



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 25 de febrero de 2021

VISTOS:

La Resolución N° 329-20-CDN/CEP de fecha 03 de marzo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo I inciso 6, establece que es una entidad de la administración pública “Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía”;

Que, el inciso 217.3 del art. 217° del TUO de la Ley N° 27444, establece que “No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”;

Que, el art. 222 del TUO de la Ley N° 27444, establece que “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”;

Que, el art. 228, inc. 228.1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que “228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado”;

Que, la señora Zoila Bernardita Cotrina Diaz mediante Resolución N° 329-20-CDN/CEP de fecha 03 de marzo del 2021 notificada notarialmente el 05 de marzo del 2020 tomó conocimiento que el Consejo Directivo Nacional culminó el procedimiento de revocatoria de colegiatura iniciado 19 de febrero del 2020. Vencido los plazos para interponer recursos administrativos, perdió el derecho a articularlos quedando firme y causando estado del acto administrativo;

Que, de acuerdo al art. 18 del TUO de la Ley N° 27584 – Ley que regula el proceso contencioso administrativo, la Resolución N° 241-19-CN/CEP de fecha 02 de agosto del 2019, ha quedado consentida por no haber sido impugnada en tiempo y forma.

En concordancia del “Principio del Ejercicio Legítimo del Poder”, contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;



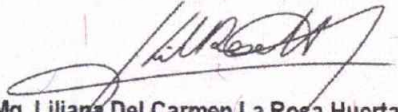
COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

SE RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA CON EFICACIA ANTICIPADA AL 05 DE JUNIO DEL 2020 LA RESOLUCIÓN N° 329-20-CN/CEP de fecha 03 de marzo del 2020, por las razones fundamentadas en los considerandos.
- ARTICULO SEGUNDO.** - **DISPONER** que la presente Resolución sea notificada notarialmente a la señora Zoila Bernardita Cotrina Diaz y publíquese en la página Web Institucional (WWW.CEP.ORG.PE).

Regístrese y comuníquese.


Mg. Liliaza Del Carmen La Rosa Huertas
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros del Perú




Dra. Leticia Gil Cabanillas
Secretaria II - CDN
Colegio de Enfermeros del Perú